

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cént.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

PARTE OFICIAL.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 15 de Setiembre de 1875.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Además de los créditos amortizados y vencidos que vienen recibiendo en las operaciones del Tesoro, se admitirán también los cupones de intereses de la Deuda pública correspondientes á los dos últimos semestres en la proporción que el Ministro de Hacienda considere conveniente fijar.

Art. 2.º Para formalizar el importe de los cupones que se admitan á virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se considerarán modificados en lo que sea necesario los créditos de la Sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado del presupuesto correspondiente al año económico de 1874 á 1875.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—**ALFONSO**.—El Ministro de Hacienda, **PEDRO SALAVERRÍA**.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la proporción en que esa Dirección general ha de admitir en las operaciones del Tesoro los cupones de intereses de la Deuda pública de los dos últimos semestres sea la de 10 por

100 del total que se reciba como préstamo ó anticipación, siempre que el 90 por 100 restante se entregue en efectivo precisamente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Setiembre de 1875.—**SALAVERRÍA**.—Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la exposicion elevada por V. I. á este Ministerio pidiendo autorización para seguir verificando durante el actual año económico las subastas trimestrales de amortización de los intereses de Deuda y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio de 1874.

Y en su vista:

Resultando que el referido decreto señaló la suma de 25 millones de pesetas anuales para amortizar por medio de subastas los intereses y valores de la Deuda en el mismo mencionados:

Y considerando que no habiéndose establecido limitación alguna de tiempo en la parte dispositiva del decreto de que se trata, ni habiéndose modificado el mismo por ninguna disposición posterior, es indudable que se halla vigente interin no tenga lugar la amortización completa, ó sea el pago total de los intereses y valores amortizados á que se refiere;

S. M. el Rey (Q. D. G.); que respeta y desea atender los derechos de los acreedores del Estado por Deuda pública en cuanto lo permita la situación extraordinaria del Tesoro, se ha servido disponer que, no solamente durante el año económico actual, sino interin no resulten satisfechos por completo los intereses y valores mencionados en el referido decreto de 26 de Junio de 1874, se continúen celebrando las subastas trimestrales en los mismos términos y á iguales fines que en el año económico anterior.

De Real orden lo comunico á V. I. para

su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Setiembre de 1875.—**SALAVERRÍA**.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 236.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de rendición y enganches militares, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Ni los turnos rigurosamente establecidos en el orden de pagos de este Consejo, ni la distribución equitativa de cuantos fondos tiene disponibles, ni las facilidades que dá á todos sus acreedores para reclamar oficial y particularmente sus créditos, han sido suficientes á estirpar el abuso que con algunos de ellos se comete para que cedan sus derechos, con sensible quebranto de sus intereses, en el equivocado concepto de que son irrealizables ó desatendidas sus reclamaciones.—Este Consejo, que se halla resuelto á llevar á los Tribunales toda ilegalidad de que tenga conocimiento, y á adoptar cuantas medidas estén á su alcance para satisfacción de sus acreedores, ruega á V. S. se sirva cooperar á este fin por los medios que más inmediatamente están al de su autoridad, haciendo desde luego público en el Boletín oficial de la provincia de su cargo que, por su conducto, el de los Alcaldes ó directamente pueden los interesados tener conocimiento inmediato de los antecedentes necesarios para promover sus expedientes, enterarse de su estado y el de los pagos que se verifican; en el concepto de que por nada ni por nadie se altera el orden de tramitación y abono, según el número que les haya correspondido en el turno de presentados, en el de reclamaciones por giro ó por medio de apoderados, cuyos asientos se hallan de manifiesto en esta dependencia.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia lo verifiquen en sus respectivas localidades, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados á quienes pueda convenir la anterior disposición.

Soria, 16 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
JOSE FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

En uso de las facultades que me concede el art. 57 de la ley provincial vigente, he tenido por conveniente convocar á reunion extraordinaria á la Excm. Diputacion provincial para el dia 24 del actual, á fin de que comience sus sesiones el 25 á las 12 de su mañana para que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Real orden circular de 15 de Agosto último, proceda á señalar el cupo que corresponde á cada pueblo en el llamamiento de 100.000 hombres y sorteo de décimas prevenido por decreto de 11 del mismo; así como también á nombrar el Vicepresidente de dicha Corporacion, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba.

Lo que hago público por medio del *Boletín oficial* segun lo dispuesto en el art. 58 de la ley.

Soria, 19 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º—Montes.

En observancia de lo dispuesto por Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858 para repoblacion de los montes, y á fin de obtener la del terreno recorrido por un incendio que tuvo lugar el 6 del actual en el pinar de la villa de Almazan y sitio denominado «Alto de la Laguna,» queda este acotado y cerrado al pasto de toda clase de ganados en una extension de dos hectáreas.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente *Boletín* para que sea respetado el expresado acotamiento y nadie pueda alegar ignorancia.

Soria, 16 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

En observancia de lo dispuesto por Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858 para repoblacion de los montes, y á fin de obtener la del terreno recorrido por el fuego los dias 26, 27, 28 y 29 de Agosto último, en el pinar del pueblo de Duruelo y sitio denominado La Losa de Pinilla, queda este acotado y cerrado al pasto de toda clase de ganados en una extension de diez hectáreas.

Lo que he dispuesto anunciar por medio del presente *Boletín* para que sea respetado dicho acotamiento y nadie pueda alegar ignorancia.

Soria, 18 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

En observancia de lo dispuesto por Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858 para repoblacion de los montes, y á fin de obtener la del terreno recorrido por un incendio que tuvo lugar el 6 del actual en el pinar de Santa Inés, perteneciente á Soria y su tierra, y sitio denominado «Berdujal,» queda este acotado y cerrado al pasto de toda clase de ganados en una extension de dos hectáreas.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente *Boletín* para que sea respetado dicho acotamiento y nadie pueda alegar ignorancia.

Soria, 18 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

En observancia de lo dispuesto por Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858 para repoblacion de los montes, y á fin de obtener la del terreno recorrido por un incendio que tuvo lugar el 6 del actual en el pinar de Santa Inés, perteneciente á Soria y su tierra, y sitio denominado Junta de los arroyos de Majarubia, queda este acotado al pasto de toda clase de ganados en una extension de cuatro hectáreas.

Lo que he dispuesto anunciar por medio del presente *Boletín* para que sea respetado el mencionado acotamiento y nadie pueda alegar ignorancia.

Soria, 18 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

En observancia de lo dispuesto por Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858 para repoblacion de los montes, y á fin de obtener la del terreno recorrido por un incendio que tuvo lugar los dias 2, 3, 4, 5 y 6 del actual en el pinar de Santa Inés, perteneciente á Soria y su tierra, y sitios denominados Prado del Quemado, Majada Rubia y La Zarzosa, quedan estos acotados y cerrados al pasto de toda clase de ganados en una extension de nueve hectáreas.

Lo que he dispuesto anunciar por medio del presente *Boletín* para que sea respetado el expresado acotamiento y no pueda por nadie alegarse ignorancia.

Soria, 18 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 14 de Julio de 1875.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Andrés Izquierdo y Miguel de Vicente, de Villalvaro, hijos de viuda, exceptuados.

Ignacio Lucas Romero, del mismo pueblo, no hallándose comprendido en la excusa de hijo de sexagenario que alegó, soldado.

Celestino Garcia, de Borjabad, hijo de viuda pobre, exceptuado.

Isidoro Soto, del mismo pueblo, alegó hallarse casado, fué desestimada esta excusa y declarado soldado.

Florencio Garcia, de la misma vecindad, hijo de viuda y hermano de soldado, no justificándose la existencia de este en el ejército, soldado con nota de recurso pendiente.

Manuel Anton, de Torre Vicente, hijo de viuda pobre, exceptuado.

Pedro Martinez, de Abejar, hijo de impedido y pobre, exceptuado.

Bernardino Martin, del mismo pueblo, hermano de soldado, no justificándose la existencia de éste en el ejército, soldado con la nota de recurso pendiente.

Sesion del dia 19 de Julio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Enterada del reparo puesto por la Contaduría á la cuenta del Instituto correspondiente al cuarto trimestre de 1874 á 75, acordó se devuelva la nómina del mes de Mayo último para que se rehaga.

Aprobó la cuenta de talleres del Hospicio del Burgo y que se formalice el ingreso de la existencia que obra en poder de la Directora.

Mereció la aprobacion la consulta hecha por la Contaduría respecto al modo y forma en que han de satisfacerse algunas de las obligaciones de las consignadas en el presupuesto corriente.

Acordó la aprobacion del remate de varias ma-

deras procedentes de cortas fraudulentas celebrada ante el Ayuntamiento de esta capital.

Enterada de una comunicacion del Sr. Alcalde de Agreda pidiendo suspension de toda medida coercitiva por el descubierto que tiene dicha villa en el pago de provinciales, acordó que no há lugar, y que se le excite á que en un breve plazo satisfaga el todo, ó al menos la mayor parte de los mismos.

Desestimó la instancia de Aniceto Gallego, vecino de esta capital, en solicitud de socorro para pasar á los baños de Arnedillo.

También desestimó la de Benita Romero, madre del niño Pablo Molina, solicitando su traslado al Hospicio de esta ciudad.

Acordó se dé de baja al acogido en el Hospicio de esta ciudad, Valeriano Llorente.

Respondiendo á la invitacion hecha por el Señor Gobernador á la Corporacion y dependencias á tomar parte en la suscripcion nacional para erigir un monumento á la memoria del esforzado caudillo D. Manuel Gutierrez de la Concha, acordó suscribirse cada individuo de la Corporacion por dos pesetas, y circular la invitacion á todos los empleados de sus dependencias para que lo verifiquen por la cantidad que estimen conveniente.

Dada cuenta de la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 12 del actual referente á que se le comunique el resultado que se haya obtenido en la revision de las reservas anteriores, ha acordado se conteste las causas que han impedido hasta el dia el cumplimiento de este servicio.

Enterada del expediente instruido en virtud de instancia del pueblo de Sepúlveda manifestando que, á pesar de hallarse agregado al partido médico de Almazra, se le ha venido exigiendo por el Ayuntamiento del Cubo de la Sierra lo que le correspondiera por asistencia de pobres por el distrito municipal, acordó se oficie al Alcalde del Cubo de la Sierra para que haga se reintegre al reclamante las cantidades que por dicho concepto hubiese satisfecho.

Aprobó el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Almazan.

Concedió una pension de lactancia á la viuda Pilar Andrés, vecina de Berlanga.

También concedió el ingreso en el Hospicio del Burgo á Mercedes Tapia, hija de la viuda del mismo pueblo Manuela Gonzalo.

Dispuso sea admitido en la casa-hospicio de esta ciudad Leandro Gonzalo la Rubia, ateniendo á su avanzada edad y pobreza.

Concedió asimismo otra pension de lactancia á Tomás Gil Lumbreras, de Agreda, para que pueda atender al sostenimiento de una de las gemas que ha dado á luz su esposa.

Sesion del dia 21 de Julio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Juan Jodra, de Barea, hijo de sexagenario y pobre, exceptuado.

Anastasio Muñoz, del mismo pueblo, dijo hallarse casado; no estando comprendida en el cuadro esta excusa, soldado.

Pablo Tarancón, de la misma vecindad, y por igual concepto, soldado.

Braulio Garcia, de Pozalmuro, y Anselmo Hernandez, de Santa María de las Hoyas, hermanos de soldados, exceptuados.

Sesion del dia 23 de Julio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Aprobó el acuerdo del Ayuntamiento de Rioseco sobre establecimiento de la venta exclusiva al por menor para el arriendo de los consumos.

Enterada de una instancia del Alcalde de Fuentes, agregado á Tamiño, quejándose de las exigencias del que lo es del distrito, acordó se diga á este que las órdenes que puedan interesar á los vecinos las

haga saber al agregado por conducto del Alguacil, y que el haber de éste se satisfaga con cargo al presupuesto.

Dispuso se lleve á efecto la subasta de 33 hayas ante el Ayuntamiento de Montenegro.

Aprobó la cuenta del reparto verificado por el Ayuntamiento y Junta de Almazan para reintegrar á los vecinos de 31.868 rs. que dieron por cuenta del Ayuntamiento al cabecilla carlista Cortázar.

Visto el expediente de gastos carcelarios del partido judicial del Burgo de Osma en que aparece que de las 12.000 pesetas que tenían en depósito para mejoras de la cárcel figuran 6.000 para los gastos que ocasiona aquel servicio, oponiéndose esto á la orden de la Regencia del Reino de 5 de Marzo de 1870, acordó continúe depositada dicha cantidad para obras y se forme otro reparto de lo que sea necesario para los gastos carcelarios; y que con respecto á los mejoras que crean oportunas instruyan el oportuno expediente.

Vista el acta de remate celebrado en esta capital de 21 machones depositados en la Verguilla, acordó su aprobacion.

Vista una instancia de Hermenegildo Blanco, vecino de Valdeprado, en queja del Alcalde de Cigudosa por impedirle el libre ejercicio de sus derechos de propietario en fincas situadas en este último pueblo, acordó acceder á los deseos del propietario.

Daña cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador en reclamacion del expediente instruido á instancia de varios vecinos de Bordegé, por perjuicios causados en la fuente pública y heredades particulares con la construccion de una presa por los granjeros de La Ballana, acordó se pase á dicha autoridad, haciéndole presente las causas que dieron lugar á que la Corporacion conociese del mismo.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Coscurita sobre roturacion de un terreno, y consultando el Alcalde un incidente relativo al mismo, acordó se devuelva para que la Corporacion municipal resuelva lo que estime oportuno, sin perjuicio del derecho de reclamacion.

Enterada de una instancia de varios vecinos y ganaderos de Tardelcuende, solicitando autorizacion para el aprovechamiento de pastos en los montes Vaquerizas y Matarubias, acordó que no há lugar.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde pedáneo de Candilichera, quejándose de que el de igual clase de Carazuelo ha procedido sin aviso previo al amojonamiento del término, acordó contestar acuda al Ayuntamiento del distrito para que resuelva lo que haya lugar.

Dispuso se devuelva al Alcalde de la capital el presupuesto de gastos carcelarios para que se subsanen las omisiones que en el mismo aparecen.

Acordó se diga al Alcalde de Peroniel que únicamente deberá cobrar dos trimestres en el repartimiento vecinal al Maestro D. Aniceto Durán.

Dispuso sea admitido en el Hospicio del Burgo de Osma al anciano Pedro Peral, vecino de esta ciudad.

Concedió una pension de lactancia á Toribio Garcia, vecino de El Rojo, para que pueda atender al sostenimiento de un niño de pocos meses.

Sesion del dia 26 de Julio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.
Gabino Sanz, de Atauta, hermano de soldado cuya existencia no está justificada, fué filiado con nota de recurso pendiente.

Casimiro Perez, de Navaleno, hijo de viuda, no estando justificada en forma esta excepcion, soldado con recurso pendiente.

Agustin Lucas, del mismo pueblo, hijo de sexagenario, exceptuado.

Agapito Vigil, de Olmillos, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Manuel la Torre, de Velilla de San Estéban, comprendido en la misma excusa que el anterior, exceptuado.

Rafael Revuelto, de Sotillo del Rincon, responsable á la reserva de 125.000 hombres, hijo de impedido, no estando justificado en forma, soldado con recurso pendiente.

Modesto Martinez, de Velilla de la Sierra, hermano de soldado, exceptuado.

Juan Garcia, del mismo pueblo, hijo de sexagenario, no estando justificada en forma la excepcion, soldado con la nota de recurso pendiente.

Pablo Vega, de la propia vecindad, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Alejo Lázaro, de Hoz de Arriba, hermano de soldado, exceptuado.

Cipriano Jimenez, de Arguijo, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Felipe Santa Ana, del mismo pueblo, hijo único de impedido, exceptuado.

Juan Ramos, de Vinuesa, hermano de soldado, exceptuado.

Sesion del dia 27 de Julio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Timoteo Romero, de Villaverde, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Bustaquio Romero, del mismo pueblo y por la propia causa, exceptuado.

Miguel Gomez, de Cihuela, responsable á la reserva de Abril de 1874, verificada la revision, exceptuado.

Se dió de baja en el Hospicio de esta ciudad al acogido Telesforo Jimenez.

Fijó los precios á que han de abonarse á los pueblos los suministros hechos á las fuerzas del ejército durante el mes actual.

Sesion del dia 28 de Julio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Meliton Cuesta, de Gallinero, hijo de viuda pobre, no estando bien justificada la excepcion, soldado con la nota de recurso pendiente.

Felipe de Miguel, de Utrilla, hermano de huérfanos, exceptuado.

Pascual Ballano, de Velilla de Medina, hijo único de sexagenario, exceptuado.

Patricio Garcia, del mismo pueblo y por la propia excusa, exceptuado.

Francisco Moreno, de Cuevas de Soria, comprendido en idéntica excusa que los anteriores, exceptuado.

Fermin Lagunas, de Villaciervos, fué desestimada la excusa alegada de hijo de viuda pobre y declarado soldado.

Teodoro Gomez, del mismo pueblo, hijo de sexagenario y pobre, exceptuado.

Luis Gomez, de la misma vecindad, dijo hallarse casado; no estando comprendida en el cuadro esta excusa, soldado.

Simon Gomez, de Villaciervos, hermano de soldado; no justificándose la existencia de este en el ejército, soldado con la nota de recurso pendiente.

Juan Gomez, de la propia vecindad, expuso hallarse casado; no estando comprendida esta excusa en el cuadro, soldado.

Isabelo Hernandez, del mismo pueblo, hijo de viuda pobre, exceptuado.

Andrés Gomez, de la misma vecindad y por la propia excusa, exceptuado.

Norberto del Campo, del propio pueblo, hermano de soldado, cuya existencia en el ejército se ignora, soldado con la nota de recurso pendiente.

Telesforo Lagunas, de la propia vecindad, alegó mantener á su madrastra; no hallándole comprendido en esta excusa, fué declarado soldado.

Enterada de una comunicacion del Alcalde de Lumias, de la que se deduce que con frívolos pretextos trata de eludir las ordenes que se le tienen comunicadas referentes al acotamiento de fincas, acordó se manifieste al Sr. Gobernador disponga se cumpla inmediatamente lo resuelto sobre el particular por este Cuerpo provincial.

Dispuso se devuelva al Alcalde de Agreda el presupuesto de gastos carcelarios del partido para que se subsane las faltas de que adolece.

Aprobó los pedidos hechos por las Directoras de los Establecimientos de Beneficencia para el próximo mes de Agosto.

Presentada la cuenta de talleres, sala de labores y producto de la orquesta, rendida por la Directora del Hospicio de esta ciudad, del segundo semestre de 1874 á 75, fué aprobada.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de los fondos ingresados durante la 1.ª quincena del mes actual por obligaciones de primera enseñanza, y lo retirado por los Sres. Habilitados.

TRIMESTRES.	PUEBLOS.	Personal.		Material.		TOTAL.		Retirado por los Habilitados.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
3.º y 4.º	Golmayo	31	»	»	»	31	»	»	»
4.º	Buitrago	75	»	18	75	93	75	»	»
3.º y 4.º	Reznos	325	»	131	»	656	»	»	»
4.º	Ventosa de la Sierra	75	»	18	75	93	75	»	»
4.º	Las Fráguas	62	50	15	50	78	»	»	»
3.º y 4.º	Poveda	137	50	34	50	172	»	»	»
3.º y 4.º	Alcoba de la Torre	93	75	»	»	93	75	93	75
1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Carrascosa de Arriba	331	25	82	75	414	»	414	»
4.º de 1873-74	Riva de Escalote	187	50	47	50	235	»	235	»
Id. id. id. id.	Seron	618	75	154	50	773	25	773	25
1.º, 2.º y 3.º	Id. Maestra	412	50	103	50	516	»	516	»
» » » »	Arancon	275	»	69	»	344	»	»	»
3.º y 4.º	Cihuela	256	25	64	»	320	25	»	»
4.º	Calatañazor. (Su agregado La Aldehuela)	250	»	63	»	313	»	313	»
3.º y 4.º	Nafria-La Llana	250	»	62	50	312	50	312	50
3.º y 4.º	Rello	212	50	53	»	265	50	265	50
4.º	Valderodilla	87	50	53	»	140	50	140	50
1875-76	Matamala	156	25	37	»	195	25	195	25
1874-75	Valdegeña	87	50	22	»	109	50	»	»
4.º	Salduero	278	»	103	50	381	50	»	»
2.º, 3.º y 4.º									

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de Administracion local.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente dealzada promovido por el Ayuntamiento de Pozo-Rubio contra el acuerdo de la Comision provincial de Cuenca referente á la reclamacion de agravios producida por D. Pascual de la Cruz con motivo de la cuota que le fué impuesta en el repartimiento general verificado para cubrir el déficit del presupuesto de dicho pueblo, la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la orden de la Regencia del Reino, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Enero de este año, ha examinado la Seccion el expediente promovido por el Ayuntamiento de Pozo-Rubio, alzándose de un acuerdo de la Comision provincial de Cuenca relativo á la reclamacion de agravios entablada por D. Pascual de la Cruz con motivo de la cuota que se le impuso en el repartimiento general verificado para cubrir el déficit del presupuesto de dicho pueblo.

Hubiera sido de desear que obráran en el mismo expediente algunos datos que se echan de ménos, y sobre todo el informe del Alcalde á que se refiere la Comision provincial en su acuerdo de 2 de Mayo de 1874, y en el cual se reconocia que existia ilegalidad en la imposicion de los arbitrios, que á juzgar por la exposicion elevada á V. E., se confundieron con el reparto general, faltando á las prescripciones de la ley municipal, que fija reglas separadamente para el establecimiento de los distintos medios destinados á cubrir las atenciones de los pueblos.

De todos modos, resulta que en el repartimiento general se señalaron á D. Pascual de la Cruz 30 pesetas por la venta de aceite, 4 pesetas y 50 céntimos por producto de obradas y 3 pesetas 14 céntimos por dos cerdos; que la Junta municipal acordó rebajar la segunda de las indicadas partidas, en virtud de reclamacion del interesado, dejando subsistentes las otras dos; y que la Comision provincial, ante la cual acudió D. Pascual de la Cruz, considerando, entre otras cosas, que si se hubieran observado las prescripciones de la ley se habrian conseguido mayores rendimientos; que habiéndose infringido aquellas era insostenible el acuerdo apelado, y que estaba para concluir el año económico, resolvió revocar dicho acuerdo y mandar que se reformara la cuota de que se trata de modo que no excediera de los límites de la ley, sin perjuicio de que se hiciera lo mismo respecto de los demás vecinos que reclamaban.

Alegó despues ante V. E. la Junta municipal que la cuota señalada por tienda fué en concepto de concierto con los tenderos, que siendo cuatro, tres de ellos estuvieron conformes, hallándose ausente el reclamante, y que lo impuesto por degüello de dos cerdos fué en concepto de consumos.

Estas indicaciones bastan para confirmar lo ántes expuesto, á saber que se confundieron con el reparto general impuestos sujetos á reglas distintas; y como ya no es tiempo de examinar esta cuestion, pues se trata del presupuesto municipal de 1873-74; y sobre ella no ha habido reclamacion, sino que la adjunta se refiere á un incidente del reparto general, esto es, á la cuota impuesta á un particular.

La Seccion opina que procede desestimar este recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1875.—El Director general, R. ALZUGARAY.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.—(Gaceta del dia 9 de Abril de 1875.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Antonio María Gonzalez, vecino de Bollullos, en alzada del acuerdo de la Comision provincial de Huelva, confirmatorio del Ayuntamiento de dicho pueblo, que le declaró sujeto al pago del impuesto establecido sobre el pan

blanco; la Seccion de Gobernacion del citado Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio María Gonzalez, tahonero de Bollullos, contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva, confirmatorio de otro del Ayuntamiento, que le declaró sujeto al pago del impuesto establecido sobre el pan blanco.

A virtud de denuncia entablada por el rematante de arbitrios contra el interesado, por haber puesto á la venta pública 731 hogazas de pan sin satisfacer previamente el importe de dos cuartos por cada una, se instruyeron ciertas diligencias, en las cuales se oyó el parecer de cuatro panaderos, dos de blanco y dos de moreno, con el fin de determinar la clase á que pertenecia el elaborado por Gonzalez.

En vista del dictámen de aquellos declaró la Municipalidad por mayoría de votos que perteneciendo á la clase de moreno se hallaba sujeto al pago de los derechos establecidos.

De esta providencia apeló el interesado para ante la Comision provincial; y habiendo sido confirmada por la misma, ha recurrido al Gobierno solicitando su revocacion, fundado principalmente en que es de pan bazo ó moreno su establecimiento, á cuyo género corresponden la piedra y levadura que emplea, debiéndose el buen sabor, blancura y terneza del pan al esmerado trabajo y á la inteligencia adquirida en el prolongado ejercicio de aquella fabricacion, por lo cual califica aquel acuerdo de impropio, arbitrario y atentatorio á la industria que ejerce, puesto que en vez de premiarse el adelanto que todos reconocen en la especie denunciada, se le impone por ello una pena que le hace de peor condicion que al fabricante indolente y descuidado.

La Seccion no puede ménos de extrañar el desacuerdo que se advierte en los dos informes dados por el Ayuntamiento en este expediente, pues mientras en el emitido en 17 de Enero de 1873 se dice que el pan elaborado por D. Antonio María Gonzalez es blanco, en el evacuado en 3 de Noviembre de 1874 se expresa de un modo terminante que es bazo por su color, olor y sabor, y que en el mercado se reconoce y estima como de aquella clase, vendiéndose por lo mismo dos y tres cuartos en hogaza más barato que el llamado blanco. En vista de esta falta de conformidad en los dos citados informes de la Corporacion municipal, la Seccion habrá de atenerse exclusivamente para informar acerca de este asunto al acuerdo del Ayuntamiento en que se estableció el indicado arbitrio. En virtud de aquel se gravó con dos cuartos cada hogaza de pan blanco que se expendia en la poblacion para el consumo público. Ahora bien, siendo un hecho unánimemente aceptado que la harina que emplea Gonzalez es molida con piedra bazo, y estando acreditado que por más que sea de calidad superior al que se vende como moreno, no llega sin embargo á tener por sus condiciones la calidad del blanco, único que fué gravado con el impuesto,

La Seccion, con arreglo á los términos en que se estableció el arbitrio, cree que no se halla sujeto á él el pan elaborado por Gonzalez, y en tal concepto es de parecer que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1875.—El Director general, RICARDO ALZUGARAY.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.—(Gaceta del 9 de Abril de 1875.)

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en orden de 14 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos, vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Nicolás, núm. 13, piso principal; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el dia de la publicacion de esta convocatoria

en la *Gaceta de Madrid*, hasta las tres de la tarde del martes 5 del próximo mes de Octubre.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de 30 años el dia en que soliciten la admision en el concurso; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino; y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 30 años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de 30 años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la del presente edicto convocando á oposiciones. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino con copia del título legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales de los destinados en aquel establecimiento. Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el ejército ó en la marina, justificarán esta circunstancia con certificacion librada por los Jefes superiores de quien dependan.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de 19 de Mayo del año próximo pasado de 1874. En su consecuencia el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputacion y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo tercero del artículo 4.º del mencionado Programa de 31 de Agosto de 1867.—Los individuos que en su calificación no obtengan para ambas operaciones la mitad más uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso y no podrán por lo tanto continuar dichos ejercicios. Dentro de las 24 horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesen alcanzado los opositores admisibles á los siguientes ejercicios.—Los ejercicios señalados en el Programa de 31 de Agosto de 1867, como primero y segundo, pasarán a ser respectivamente el segundo y tercero quedando sustituido el que en dicho Programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificación de los actuantes.—La primera sesion pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores ántes de que termine el tercer dia posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones. Madrid, 15 de Setiembre de 1875.—BARRENECHEA.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En el dia de ayer ha sido encontrado fuera de esta capital un bolsillo con dinero por varios individuos de la Comandancia de mi cargo: La persona que lo hubiese extraviado se presentará desde luego ante el que suscribe en la casa-cuartel de San Clemente en esta ciudad, á la que, previas las señas del bolsillo y clase de moneda que contiene, le será devuelto.

Soria, 19 de Setiembre de 1875.—El Teniente Coronel Comandante primer Jefe, RAFAEL RODRIGUEZ Y BONILLA.

Soria:—Imprenta provincial.